

SM_1407_FRIAS_C369_D31

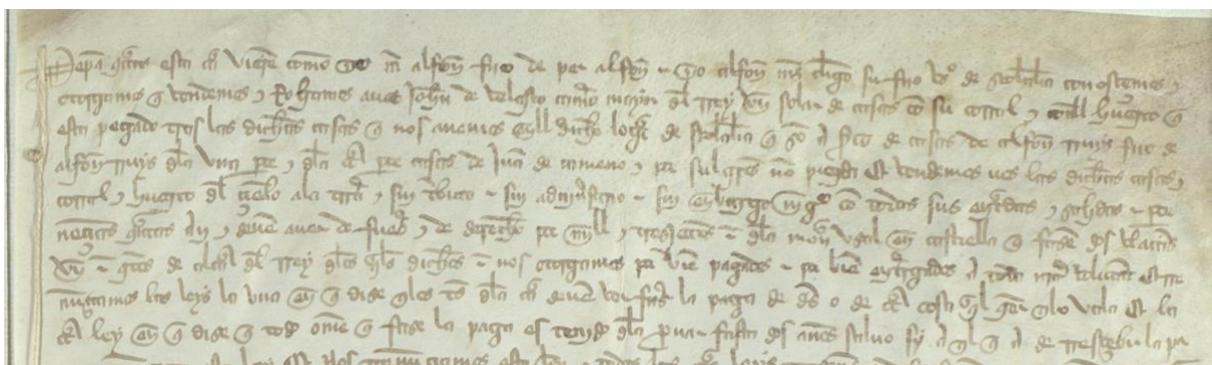
1407, octubre, 7. Briviesca

Martín Alfonso, hijo de Pero Alfonso, y Alfonso Martínez, clérigo, venden a Juan de Velasco las casas que les pertenecen en Santa Olalla por 1.300 maravedís, a dos blancas un maravedí.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369,D.26-1211. Documento concreto: FRÍAS 369/31. Pergamino de 187 x 215 mm. Letra precortesana.

Pub: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso* (AHNOB,FRÍAS,C.369). Trabajo Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-20182.

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ Y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España).

Portadilla de archivo: A lápiz: Ant (Leg 75 / 3d); al pie: FRIAS 369/31
Briviesca. N°37 7. Octubre de 1407.

Venta que otorgaron Martín Alfonso y Alfonso Martínez su hijo clérigo á favor de Juan de Velasco, camarero maior del Rei de un solar de casas con su corral y huerto en el lugar de Santa Olalla; por precio de 1300 mrs.

1 Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950619?nm> [Consulta: mayo 2019]. Unidad Documental Compuesta por 95 documentos, datados entre 01-01-1401 y 31-12-1416, titulada: *Venta a favor de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey de diferentes heredades en los lugares de Piernigas, Movilla, Verga, Barrio de Díaz Ruiz, Viñeda, Santa Olalla, Aguilar, HERNOSA, Camero, Garbarros, Buezo, Castil de Peones, Cornudilla, Quintanilla de Bon, Briviesca, Hermosilla, Revilla de Santullán y la Vid.*
Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

2 Coodirigido por Manuel Salamanca López y Cristina Jular Pérez-Alfaro.

Documento original

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Martín Alfonso, fijo de Per Alfonso, e yo Alfonso Martínez, clérigo, su fijo, becinos de Santolalia, conosco e / otorgamos que vendemos e robamos a uos Johan de Velasco, camarero mayor del rey, vn solar de casas con su corral e conell huerto que / está pegado tras las dichas casas que nos auemos enell dicho lugar de Santolalia que son a surco de casas de Alfons Ruyz, fijo de / Alfons Ruyz, dela vna parte e dela otra parte casas de Juan de Cameno e por sulqueros non pierda. Et vendemos uos las dichas casas e /5 corral e huerto del çielo ala tierra e sin tributo e sin adniuersario e sin embargo ninguno con todas sus entradas e salidas e perte-/nençias quantas ay e deuen auer de fuero e de derecho por mill e trezientos maravedís dela moneda vsal en Castiella que fazen dos blancas / vn maravedí, quitos de alcabala del rey, delos quales dichos maravedís nos otorgamos por bien pagados e por bien entregados a toda nuestra boluntat.

Et re-/nunçiamos las leys, la vna en que dize quelos testigos dela carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier que lo vala. Et la / otra ley en que dize que todo onbre que faze la paga es tenido dela prouar fasta dos annos saluo sy aquel que a de resçebir la pa-/10ga renunçiare esta ley. Et nos renunçiamos esta ley e todas las otras leys razones e defensiones e exepçiones que contra / esta carta o contra parte della sean que nos non valan nin seamos oydos sobrello en juyzio nin fuera de juyzio ante ningunt fuero / del mundo, eclesiástico nin seglar e la ley que pone el derecho en que dize que general renunçiaçion non vala.

Et de oy día en / adelante que esta carta es fecha, nos partimos e nos quitamos e nos desapoderamos del sennorío e jur e posesión e propiedat que / nos auemos enlas dichas casas e corral e huerto. Et por esta presente carta ponemos en tenençia en posesión /15 de lo sobre dicho a uos el dicho Juan de Velasco para que lo entredes e tomedes e ayades de aquí adelante por vuestro libre e quito por / juro de heredat para vender e enpeñar e dar e mandar e trocar e enagenar e para que fagades dello e enello asy commo fariedes delo / otro vuestro propio e delo más esento que enell mundo auedes. Et obligamos a nos mesmos e a todos nuestros bienes spirituales e temporales mu-/ebles e rayzes ganados e por ganar e para uos lo redrar e defender e fazer sano, anno e día e todo tienpo del mundo, de qualquier / o quales quier que uos lo contrallare o demandare o enbargare todo o parte dello.

Et porque esto sea firme e non venga en dub-/20da rogamos a Juan García escriuano público dela uilla de Beruiesca que fiziese ende carta pública firme, delo qual fueron testigos que es-/tauan presentes llamados e rogados para esto: Juan Alfonso fiio de Alfonso Ruyz e Juan su fiio e Alfonso Martínez fio de Juan Martínez e Pero / Ferrández fiio de Juan Martínez e Juan Martínez

fiio de Juan pastor e Pero fiio de Alfonso Martínez, becinos de Santolalia. Fecha esta carta a siete días / del mes de octubre, anno del nasçemiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e siete annos. Et yo Juan García escri-/uano público dela villa de Beruiesca que a esto fuy presente conlos dichos testigos e por ruego e otorgamiento delos sobre /25 dichos escreuí esta carta e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

Reverso:

1. Carta para Johan de Velasco. XI mr
2. N° 67. Santa Olalla
